

INFORME ESPECIAL

OIG-IE-27-004



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico

Evaluación de cumplimiento sobre la radicación y pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

20 de agosto de 2026



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	1
BASE LEGAL	2
OBJETIVOS	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN	2
DETALLES DE LA EVALUACIÓN	3
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	5
HALLAZGO	9
COMUNICACIÓN GERENCIAL	19
RECOMENDACIÓN.....	19
CONCLUSIÓN	20
APROBACIÓN.....	20
INFORMACIÓN GENERAL.....	22

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-Intervención y Exámenes (en adelante, Área de PIE) de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), en su labor preventiva, realizó una evaluación a la Escuela de Artes Plásticas y Diseño (en adelante, **EAPD**) sobre el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024 titulada *Evaluación de Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General* (en adelante, Carta Circular OIG-CC-2024-03).

La evaluación realizada cubrió el período del 1 de enero de 2022 al 2 de julio de 2026, con el recibo de los comentarios de la gerencia.

Se evaluaron las siguientes planillas trimestrales:

1. **Formulario 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, requerida por el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS, por sus siglas en inglés), conforme al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
2. **Formulario 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, requerida por el Departamento de Hacienda (en adelante, Departamento), conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
3. **Formulario 480.6 SP¹:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, requerida por el Departamento, conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
4. **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo o el Informe Trimestral de los Salarios,** requerido por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH) conforme a la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada.

La evaluación reveló que la **EAPD** cumplió con la radicación de los Formularios 941, 499 R-1B y 480.6 SP, las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo, y con los pagos correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, excepto por las situaciones comentadas en los Hallazgos 1 y 2. Como resultado, se identificaron costos cuestionados por \$65,420.94 y posibles costos cuestionados estimados por \$4,500.00, para un impacto total de **\$69,920.94**.

¹ El Formulario Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados aparece identificado como 480.6 SP en los documentos oficiales radicados por las entidades y evaluados en nuestra intervención. No obstante, su denominación oficial, según el Departamento, es 480.6 SP-1.

La OIG está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la OIG a través de la línea confidencial 787-679-7979, mediante el correo electrónico informa@oig.pr.gov, o visitando la página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, y otras normativas aplicables.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, y la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

OBJETIVOS

Evaluar el cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

Esto, a su vez, conforme a lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
- Guía Tributaria para Empleadores del IRS.
- Publicación 1 (SP): Carta de Derechos del Contribuyente del IRS.
- Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, según enmendada.
- Reglamento del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.
- Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada (en adelante, Ley Núm. 74-1956).

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

La evaluación cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 2 de julio de 2026.

La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Estudiar las leyes y reglamentos aplicables.
2. Entrevistar a los funcionarios y empleados responsables de preparar, efectuar pagos (depósitos) y someter a tiempo las planillas trimestrales aplicables a su entidad.
3. Revisar y evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales sometidas por las entidades, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.
4. Preparar las hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
5. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento de los pagos (depósitos) efectuados por la entidad, conforme a la regla de depositante de itinerario mensual, bisemanal o al próximo día, en caso de que la entidad acumule contribuciones ascendentes a \$100,000 o más en algún día durante un período de depósito para los Formularios 941 y 499 R-1B.

DETALLES DE LA EVALUACIÓN

Mediante la Ley Núm. 15-2017, se creó la OIG para procurar los niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. Se le dotó de amplias funciones y facultades con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría en la gestión gubernamental.

La OIG interviene proactivamente con las entidades cubiertas de la Rama Ejecutiva para promover una sana administración gubernamental. Entre sus responsabilidades se incluyen la realización de estudios, exámenes y evaluaciones necesarias para medir, mejorar y optimizar la efectividad, eficacia y economía en el funcionamiento de estas entidades. El descargue de estas funciones conforma la columna vertebral de la integridad en la administración pública.

Cónsono con su misión, el 7 de mayo de 2024, la OIG emitió la Carta Circular OIG-CC-2024-03 con el propósito de informar sobre la evaluación del cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales ante el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Posteriormente, la OIG envió a las entidades gubernamentales un requerimiento de información, mediante el cual se solicitó la siguiente información:

1. En el caso de los depósitos de contribución sobre ingresos, una certificación que indique si la entidad tiene el requisito para ser depositante de itinerario mensual, bisemanal o al próximo día, si tiene la obligación de depositar \$100,000 o más, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.

2. Certificación que indique las fechas de los pagos de nómina de la entidad para los años naturales 2022, 2023 y 2024.
3. Certificación de las fechas y el concepto de todas las retenciones incluidas en la planilla para los años naturales 2022, 2023 y 2024.
4. **Copia de los Formularios 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicable.
5. **Copia de los Formularios 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.
6. **Copia de los Formularios 480.6 SP:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.
7. **Copia de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables. En los casos en que se pague el seguro por desempleo mediante el método de reembolso, se solicitó el Informe Trimestral de los Salarios.
8. **Todas las comunicaciones recibidas** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, por parte del IRS, del Departamento y del DTRH, relacionadas con el incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos, así como cualquier otra comunicación sobre la radicación y el pago de los formularios.
9. **Evidencia de los pagos** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, realizados al IRS, al Departamento y al DTRH, relacionados al incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos, así como cualquier otro relacionado con la radicación y el pago de los formularios.
10. De haber tenido sobrepagos en alguno de los trimestres de las distintas planillas trimestrales, una certificación que indique la razón e incluya la evidencia que aclare los mismos y su estatus.

-
-
11. Lista de empleados y funcionarios de la Oficina encargada de la preparación, radicación y pagos relacionados con las planillas trimestrales.

Evaluamos los documentos que **EAPD** remitió y concluimos respecto a su cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH, para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Se incluyeron además los comentarios presentados el 2 de julio de 2026.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

A continuación, se detallan los resultados de la evaluación realizada:

Resultado 1 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 941 y los pagos correspondientes en el IRS para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 941** es la planilla mediante la cual los empleadores declaran al IRS las retenciones sobre los salarios de sus empleados para pagar trimestralmente la contribución al Seguro Social y a *Medicare*. Además, utilizan el formulario para pagar la parte que le corresponde al empleador de los impuestos del Seguro Social y *Medicare*. El plazo para radicar el Formulario 941 vence el último día del mes siguiente de cada trimestre que finaliza el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los pagos (depósitos) deben realizarse mediante el *Electronic Federal Tax Payment System* (EFTPS), servicio ofrecido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. El itinerario de los depósitos es determinado por el total de la obligación contributiva declarada por la entidad en el Formulario 941 durante el período retroactivo de los cuatro (4) trimestres anteriores al 30 de junio del año natural anterior. Antes del comienzo de cada año natural, el patrono debe determinar cuál de los itinerarios de depósitos le corresponde utilizar. Si declaró \$50,000 o menos por concepto contributivo durante el período retroactivo, es un depositante de itinerario mensual. Si declaró más de \$50,000, es un depositante de itinerario bisemanal. Además, si un depositante de itinerario mensual o bisemanal acumula \$100,000 o más en impuestos en cualquier día durante el período de depósito, debe acogerse a la regla del próximo día; desde entonces, si es considerado depositante de itinerario mensual, será clasificado como depositante de itinerario bisemanal por el resto del año natural y el año siguiente.

El 4 de diciembre de 2025, la **EAPD** certificó que era depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó a la **EAPD** la evidencia de la radicación de los **Formularios 941** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.

Se evaluó la documentación remitida por la **EAPD** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **EAPD** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **EAPD** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **EAPD** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **EAPD** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **EAPD** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **EAPD** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

Resultado 2 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 499 R-1B y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 499 R-1B** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento el total de salarios pagados a sus empleados durante un trimestre particular y reconcilian la cantidad adeudada por cada mes del trimestre con los pagos aplicados a ese período. Esta planilla debe rendirse de manera electrónica en o antes del último día del mes siguiente al cierre de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los depósitos se deben efectuar conforme a la categoría de depositante de la entidad. Aquel patrono cuyo total agregado de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base es de \$50,000 o menos, se considera un depositante mensual y debe depositar en o antes del decimoquinto (15^{to}) día del mes siguiente de la retención. El patrono cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base excede \$50,000 es un depositante bisemanal y debe depositar la contribución los miércoles o viernes, dependiendo del día en que pague la nómina. Si un patrono, ya sea depositante mensual o bisemanal, acumula \$100,000 o más

en contribuciones retenidas en cualquier día dentro de un período de depósito, debe realizar el depósito a más tardar al cierre del próximo día laborable.

El 4 de diciembre de 2025, la **EAPD** certificó que era depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó a la **EAPD** la evidencia de la radicación de los **Formularios 499 R-1B** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar el cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por la **EAPD** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **EAPD** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **EAPD** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **EAPD** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **EAPD** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **EAPD** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **EAPD** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

Resultado 3 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 480.6 SP y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 480.6 SP** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento todos los pagos por servicios prestados, sujetos y no sujetos a retención, durante cada trimestre del año natural.

La planilla trimestral debe rendirse en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre

de cada año. Todo pagador que esté obligado a efectuar la retención de 10%, debe depositarla en el Departamento en o antes del decimoquinto (15^{to}) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menos de \$2,500, puede remitir el pago trimestralmente al rendir la planilla.

Se solicitó a la **EAPD** la evidencia de la radicación del **Formulario 480.6 SP** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por la **EAPD** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos correspondientes a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **EAPD** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1**.
- En el año 2023, la **EAPD** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1**.
- En el año 2024, la **EAPD** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 1**.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **EAPD** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1**.
- En el año 2023, la **EAPD** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1**.
- En el año 2024, la **EAPD** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1**.

Resultado 4 – Cumplimiento con la radicación de la Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo y los pagos correspondientes en el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Los patronos están obligados a presentar la declaración trimestral de salarios pagados a cada empleado para cada trimestre del año calendario. En esta planilla se detalla el número de empleados que trabajaron durante los últimos tres (3) meses y los salarios devengados, con el objetivo de calcular el importe de contribuciones que tributará para ese trimestre. En el caso de patronos acogidos al método de reembolso para el seguro por desempleo, se radica la declaración

de salarios; sin embargo, el financiamiento no se realiza mediante contribuciones, sino mediante pagos de reembolso.

El 4 de diciembre de 2025, la **EAPD** certificó que estaba acogida al método de reembolso.

Se solicitó a la **EAPD** evidencia de la radicación de las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Se evaluó la documentación remitida por la **EAPD** y se determinó que cumplió con la radicación, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **EAPD** radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **EAPD** radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **EAPD** radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 2**.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **EAPD** se acogió al método de reembolso para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **EAPD** se acogió al método de reembolso para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **EAPD** se acogió al método de reembolso para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

HALLAZGO

A continuación, se detallan las situaciones identificadas en la evaluación:

Hallazgo 1 - Incumplimiento con los requisitos de radicación y depósito de los Formularios 480.6 SP

Situación

Los empleadores que realizan pagos por servicios prestados deben cumplir con los requisitos de radicación y depósito establecidos por el Departamento relacionados con el Formulario 480.6 SP. Este formulario se utiliza para informar los pagos por servicios prestados, sujetos o no sujetos a retención, durante el periodo correspondiente. Además, cuando aplique la retención en el origen, el pagador debe remitir el depósito dentro del término establecido por la normativa contributiva aplicable. Todo pagador que esté obligado a efectuar la retención del 10% debe depositarla en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15^{to}) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad retenida es menor de \$2,500, el pago puede remitirse trimestralmente al rendir la planilla correspondiente.

La evaluación realizada a los Formularios 480.6 SP correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024 reflejó que la **EAPD** incumplió con los requisitos aplicables de radicación y depósitos, según se detalla a continuación:

a. Incumplimiento con la radicación de los Formularios 480.6 SP.

1. La evaluación realizada reflejó que la **EAPD** no radicó los Formularios 480.6 SP correspondientes a los siguientes trimestres:

Trimestre	Fecha límite para radicar	Fecha de radicación
2022		
Q3	31 octubre 2022	No radicado
2023		
Q1	30 abril 2023	No radicado

2. La evaluación también reflejó radicaciones que incumplieron con las fechas límite establecidas por el Departamento, según se detalla a continuación:

Trimestre	Fecha límite para radicar	Fecha de radicación	Días de atraso
2022			
Q2	1 agosto 2022	26 agosto 2022	25
2023			
Q2	31 julio 2023	26 abril 2024	270
Q3	31 octubre 2023	10 junio 2024	223
Q4	31 enero 2024	10 junio 2024	131
Q1	30 abril 2024	10 junio 2025	406
Q3	31 octubre 2024	10 junio 2025	222
Q4	31 enero 2025	10 junio 2025	130

b. Incumplimiento con los depósitos de las retenciones aplicables.

1. No se pudo validar si los depósitos correspondientes al tercer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2023, trimestres para los cuales no se radicó el Formulario 480.6 SP, según se expone en el inciso a, 1, fueron efectuados. Únicamente se observó en el Resumen de Actividad del Sistema Unificado de Rentas Internas (en adelante, SURI) de septiembre de 2022 los depósitos correspondientes a junio de 2022 y otros depósitos por un total de \$5,799.76.
2. Se identificaron depósitos que la **EAPD** efectuó fuera del término establecido, según se detalla a continuación:

Trimestre	Responsabilidad Contributiva	Mes	Fecha límite para realizar el pago	Fecha del pago realizado	Días de atraso
2022					
Q1	\$ 8,168.47	febrero	15 marzo 2022	17 marzo 2022	2
Q4	15,665.42	octubre	15 noviembre 2022	13 enero 2023	59
	13,894.23	noviembre	15 diciembre 2022	13 enero 2023	29
2023					
Q2	\$ 8,652.45	junio	17 julio 2023	31 agosto 2023	45
Q3	18,983.97	julio	15 agosto 2023	26 octubre 2023	72
Q4	14,838.30	octubre	15 noviembre 2023	4 diciembre 2023	19
	29,426.87	noviembre	15 diciembre 2023	9 enero 2024	25
2024					
Q1	\$ 11,683.38	marzo	15 abril 2024	30 mayo 2024	45
Q2	3,673.84	abril	15 mayo 2024	13 junio 2024	29
	7,901.60	junio	15 julio 2024	16 julio 2024	1
Q3	7,616.06	julio	15 agosto 2024	23 agosto 2024	8
	3,646.34	agosto	16 septiembre 2024	10 octubre 2024	24
Q4	13,479.66	octubre	15 noviembre 2024	7 enero 2025	53
	14,267.13	noviembre	16 diciembre 2024	7 enero 2025	22

3. Se observaron dos depósitos cuyo propósito no pudo ser corroborado mediante la documentación suministrada.

El 31 de agosto de 2023, la **EAPD** efectuó un depósito por \$43,085.74 adjudicado al segundo trimestre de 2022. Ante esto, el Director de Finanzas certificó el 5 de diciembre de 2025 que el sobrepago reflejado para dicho trimestre obedecía a que durante ese período se realizó un pago correspondiente a una deuda generada en el año 2021 relacionada con la radicación de los formularios informativos. Posteriormente, mediante certificación emitida el 20 de marzo de 2026, indicó que la cuantía incluía las retenciones de servicios prestados correspondientes a junio de 2022. Sin embargo, se validó que las retenciones correspondientes a dicho mes fueron depositadas oportunamente el 15 de julio de 2022, aunque adjudicadas al tercer trimestre de 2022. Por consiguiente, la información

suministrada no permitió identificar con claridad la naturaleza del depósito efectuado ni corroborar la razón por la cual fue adjudicado al segundo trimestre de 2022.

Asimismo, el 12 de junio de 2023, la **EAPD** efectuó un depósito por \$22,335.20² adjudicado al cuarto trimestre de 2022. Dicho depósito excede la responsabilidad contributiva reportada en el Formulario 480.6. Sin embargo, al considerar el impuesto reflejado en el Resumen de Actividad de SURI, la cuantía depositada resulta consistente con el balance contributivo registrado en dicho sistema. Sobre este particular, el Director de Finanzas certificó el 20 de marzo de 2026 que el depósito correspondía a una deuda relacionada con los Formularios 480.6 SP.

4. Se identificaron discrepancias entre la responsabilidad contributiva reportada en el Formulario 480.6 SP y el balance reflejado en el resumen de actividad de SURI, según se muestra a continuación:

Trimestre	Responsabilidad contributiva reportada en el Formulario 480.6 SP	Total de depósitos efectuados	Impuesto reflejado en SURI	Balance pendiente
2023				
Q4	\$ 44,265.17	\$ 44,265.17	\$ 103,460.46	\$ 59,195.29 ³
2024				
Q4	\$ 48,268.91	\$ 51,363.87	\$ 64,231.70	\$ 12,867.83

Para el cuarto trimestre de 2023, el total de depósitos efectuados coincidió con la responsabilidad contributiva reportada en el Formulario 480.6 SP. Sin embargo, el Resumen de Actividad de SURI reflejó un impuesto de \$103,460.46 para dicho período, lo que generó una diferencia de \$59,195.29 entre la responsabilidad contributiva reportada y el impuesto reflejado en dicho sistema.

En cuanto al cuarto trimestre de 2024, los depósitos identificados totalizaron \$51,363.87, cuantía que excede en \$3,094.96 la responsabilidad contributiva reportada en el Formulario 480.6 SP. No obstante, el Resumen de Actividad de SURI reflejó un impuesto de \$64,231.70 para dicho período, resultando en un balance pendiente de \$12,867.83. La documentación suministrada no permitió determinar la naturaleza de las diferencias observadas ni corroborar la razón por la cual los impuestos reflejados en SURI exceden las responsabilidades contributivas reportadas en los Formularios 480.6 SP.

² Como parte de los procedimientos de la evaluación, se comparó el total de las contribuciones reportadas en las planillas correspondientes al primer, segundo y cuarto trimestre de 2022 con el total reflejado en la reconciliación anual. De dicha comparación surgió una diferencia de \$22,335.20, cuantía que coincide con el depósito efectuado el 12 de junio de 2023. No obstante, debido a que la planilla correspondiente al tercer trimestre de 2022 no fue radicada, no fue posible determinar si dicha diferencia corresponde total o parcialmente a las contribuciones de ese período.

³ Como parte de los procedimientos de la evaluación, se comparó el total de las contribuciones reportadas en las planillas correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023 con el total reflejado en la reconciliación anual. De dicha comparación surgió una diferencia de \$59,195.29, cuantía que coincide con la diferencia identificada entre la responsabilidad contributiva reportada en el Formulario 480.6 SP y el impuesto reflejado en el Resumen de Actividad de SURI. No obstante, debido a que la planilla correspondiente al primer trimestre de 2023 no fue radicada, no fue posible determinar si dicha diferencia corresponde total o parcialmente a las contribuciones de ese período.

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

Las Secciones 1062.03 (d) (h), 6030.02 (a) (1), 6041.01 (a) y 6041.11(a) (4), (b) (3) de la Ley Núm. 12011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, que disponen lo siguiente:

Sección 1062.03. — Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados.

(d) Planilla y Pago de la Contribución Retenida. — Todo pagador que venga obligado a deducir y retener la contribución dispuesta en el apartado (a) rendirá una planilla y pagará o depositará la misma no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual la contribución fue deducida y retenida. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento. El Secretario podrá requerir que dicha planilla y el pago correspondiente se realicen a través de medios electrónicos únicamente.

(h) Planilla Trimestral de reconciliación. — Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta Sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, rendir una planilla en la que detalle los pagos efectuados, la contribución retenida y depositada durante el trimestre y pague aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuesta en el Subtítulo F. Dicha planilla contendrá aquella información, y será hecha en aquella forma que el secretario establezca mediante reglamento al efecto. El secretario podrá requerir que la planilla trimestral de reconciliación, así como cualquier balance adeudado con esta se sometan únicamente a través de medios electrónico.

Sección 6030.02. — Adiciones a la Contribución en Caso de Falta de Pago.

(a) Contribución Determinada por el Contribuyente. —

(1) Regla general. — Cuando la cantidad determinada por el contribuyente como la contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código, o cualquier plazo de la misma o cualquier parte de dicha cantidad o plazo, no se pague no más tarde de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la

contribución intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta que la misma sea pagada.

Sección 6041.01. — Penalidad Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones.

- (a)*** *En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las Secciones 1023.06, 1023.07, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.08, 1062.13, 1081.01(b)(3), 1081.02, 1081.03 y 1081.06, y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total.*

Sección 6041.11. — Penalidad Por Dejar de Rendir Ciertas Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores.

- (a)*** *Las penalidades establecidas en el apartado (b) aplicarán en caso de que se dejare de rendir en la fecha prescrita (considerando cualquier prórroga concedida) o que no se rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, incluyendo radicación mediante medios electrónicos cuando así fuere requerido:*
- (4)*** *el estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10,*
- (b)*** *A menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable, se pagarán, mediante notificación y requerimiento del Secretario, y en la misma forma que la contribución por la persona que dejó de rendir o no rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, las declaraciones, planillas o el estado de reconciliación anual descritos en el apartado (a), las siguientes penalidades:*
- (3)*** *por cada estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10 de este Código, quinientos (500) dólares;*

La Parte I y II (B), de la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-10 (“CC RI 19-10”), que establece lo siguiente:

I. Exposición de Motivos

El Artículo 59 de la Ley Núm. 257 de 10 de diciembre de 2018 (“Ley 257-2018”) enmendó las disposiciones de la Sección 1062.03 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (“Código”), para establecer el requisito de someter una planilla trimestral de reconciliación (“Planilla Trimestral”) a toda persona obligada a deducir y retener la contribución sobre ingresos en el origen sobre pagos efectuados por concepto de servicios prestados (“Retención de 10%”). Conforme a lo establecido en el apartado (h) de dicha sección, la Planilla Trimestral debe ser rendida no más tarde del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

II. Determinación

B Depósitos de la Retención de 10% y Regla de Cantidad Mínima

Todo pagador que venga obligado a efectuar la Retención de 10%, debe depositar la misma en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. Según lo establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 18-17, a partir del 10 de diciembre de 2018, dichos depósitos solo se pueden efectuar por medios electrónicos a través de SURI:

Efecto

Las deficiencias identificadas en la radicación de los Formularios 480.6 SP y los depósitos contributivos exponen a la **EAPD** a la imposición de intereses, recargos y penalidades. Esto incluye costos cuestionados por **\$65,420.94**, correspondientes a los depósitos cuyo propósito no pudo ser corroborado (inciso 3), así como costos cuestionados estimados por **\$4,500** por las penalidades asociadas a los nueve (9) formularios en incumplimiento (incisos 1 y 2).

Causa

La situación comentada se atribuye a deficiencias en los procesos administrativos y operacionales relacionados con la radicación y los depósitos oportunos de los Formularios 480.6 SP.

Comunicación Gerencial

La Rectora de la **EAPD** informó en carta recibida el 2 de julio de 2026, entre otras cosas, que posterior a la emisión del informe, radicó el Formulario 480.6 SP correspondiente al tercer trimestre de 2022, designó a la Oficial de Nómina como responsable de la radicación y los pagos relacionados, y le brindará el adiestramiento correspondiente. Además, integró al área de Preintervención al proceso de revisión y seguimiento e implementó un proceso formal de conciliación entre las retenciones y los depósitos registrados en SURI. En cuanto al depósito de \$43,085.74, indicó que corresponde a una deuda reflejada en SURI y que, tras identificar una insuficiencia de \$9,051.03 correspondiente a junio de 2022, dicho pago generó un crédito de \$34,034.71, el cual solicitará aplicar a otro período contributivo mediante la plataforma SURI.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 2 de julio de 2026 relacionada con las situaciones comentadas en el Hallazgo 1 y reconoce la implantación de medidas dirigidas a fortalecer los procesos de radicación, depósito y conciliación de los Formularios 480.6 SP.

La gerencia indicó haber radicado el Formulario 480.6 SP correspondiente al tercer trimestre de 2022, pero no suministró evidencia que permitiera corroborar la acción. Asimismo, no informó haber radicado el Formulario 480.6 SP correspondiente al primer trimestre de 2023. Además, permanecen los incumplimientos relacionados con las radicaciones tardías, cuyos atrasos fluctuaron entre 25 y 406 días, así como los depósitos efectuados fuera del término establecido, con atrasos entre 2 y 72 días. De igual forma, no se presentó evidencia que permitiera validar los depósitos correspondientes a los trimestres para los cuales no se habían radicado los Formularios 480.6 SP. En cuanto al depósito de \$43,085.74 efectuado el 31 de agosto de 2023, la información suministrada por la gerencia resulta inconsistente con las certificaciones previamente emitidas y con la documentación examinada por la OIG.

En consecuencia, la OIG determina que las situaciones identificadas en el Hallazgo 1 prevalecen, debido a los incumplimientos observados en la radicación y depósito de los Formularios 480.6 SP, así como a las discrepancias identificadas en la información contributiva evaluada.

Ver recomendación 1.

Hallazgo 2 – Incumplimiento con la radicación de Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo

Situación

Los patronos están obligados a presentar al DTRH la declaración trimestral de los salarios pagados a cada empleado para cada trimestre del año calendario. Esta declaración debe radicarse en o antes del último día del mes siguiente al cierre del trimestre natural en que los salarios fueron pagados.

La evaluación realizada a las declaraciones trimestrales de los salarios pagados correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024 reflejó que la **EAPD** incumplió con la fecha límite establecida para la radicación de la siguiente planilla:

Trimestre	Fecha límite para la radicación	Fecha de radicación	Días de atraso
2024			
Q2	31 julio 2024	21 octubre 2024	82

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

La Sección 8 (k) de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, conocida como *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada, que dispone lo siguiente:

SECCIÓN 8. – CONTRIBUCIONES

(k) Informe de salarios – *Todo patrono, tanto los que pagan contribuciones bajo esta sección como los que realizan pagos de reembolso en lugar de contribuciones, presentarán un informe trimestral de los salarios pagados a sus empleados al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, según éste lo establezca. El informe incluirá la siguiente información: nombre del empleado, el salario pagado al empleado, el número de seguro social del empleado, el nombre, dirección y número de identificación patronal estatal y federal de patrono que paga el salario al empleado.*

El Artículo 19, incisos (a) y (d), del Reglamento Núm. 9056, *Reglamento para Administrar el Programa de Seguro por Desempleo*, aprobado el 8 de noviembre de 2018 por el Departamento de Estado, que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 19.- DECLARACIONES DE CONTRIBUCIONES Y DECLARACIONES TRIMESTRALES DE SALARIOS PAGADOS POR LOS PATRONOS

-
-
- (a) *Cada patrono sujeto al pago de contribuciones deberá presentar en el Negociado, en o antes del último día del mes siguiente al cierre del trimestre natural en que los salarios hayan sido pagados, una declaración de salarios pagados y una declaración de contribuciones, a excepción de lo que en contrario se disponga en este Reglamento.*
- (d) *Los patronos acogidos al método de financiamiento mediante pagos por reembolso⁴ en lugar de contribuciones deberán presentar la “Declaración Trimestral de Salarios Pagados por Patronos acogidos al Método de Reembolso” en el formulario provisto para estos propósitos a través del portal cibernético diseñado a esos fines.*

Efecto

El incumplimiento con la radicación oportuna de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo por parte de la **EAPD** provoca que la información salarial no esté actualizada oportunamente en los sistemas del DTRH. Esta situación incrementa el riesgo de incumplimiento regulatorio y puede afectar la validación de la información necesaria para la evaluación de beneficios por desempleo.

Causa

La situación comentada se atribuye a deficiencias en la planificación y supervisión del proceso de transición del servicio de radicación electrónica, lo que ocasionó la radicación tardía de la declaración trimestral correspondiente al segundo trimestre de 2024.

Comunicación Gerencial

La Rectora de la **EAPD** informó en carta recibida el 2 de julio de 2026, entre otras cosas, lo siguiente:

*En abril de 2024, como parte del plan de integración de los procesos de control de asistencia(ponchador) y nómina promovida por la Junta de Supervisión Fiscal, la **EAPD** realizó un cambio de la compañía encargada del servicio de tax filing. Como resultado del proceso de migración de datos entre ambos proveedores, la planilla correspondiente al segundo trimestre (Q2) del año 2024 fue sometida fuera del término establecido.*

⁴ Mediante correo electrónico, la Sección de Contribuciones del DTRH indicó que los patronos acogidos al método de reembolso tienen un mes de gracia para informar y radicar, al igual que los patronos sujetos al pago de contribuciones.

No obstante, esta entrega tardía se debió exclusivamente al proceso de transición. Todas las planillas trimestrales subsiguientes fueron preparadas y radicadas dentro de los términos requeridos.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 2 de julio de 2026 relacionada con la situación comentada en el Hallazgo 2.

Si bien la gerencia indicó que la radicación tardía respondió a procesos de transición entre los proveedores de *tax filing* y que dicha situación ocurrió durante la migración de datos, esta explicación no exime a la **EAPD** de su responsabilidad de cumplir con los términos establecidos para la radicación oportuna de la declaración. En consecuencia, la situación señalada en el Hallazgo 2 prevalece.

Ver recomendación 2.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos se sometió para comentarios mediante carta el 22 de junio de 2026, a la Rectora de la **EAPD**. La Rectora sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta recibida el 2 de julio de 2026. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas, y continuará trabajando con la **EAPD** en aras de seguir promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIÓN

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
1	a. Radicar los Formularios 480.6 SP correspondientes al tercer trimestre de 2022 y primer trimestre de 2023. b. Conciliar las responsabilidades contributivas reportadas, los depósitos efectuados y los balances reflejados en SURI para los períodos señalados.	Incumplimiento con los requisitos de radicación y depósito de los Formularios 480.6 SP. (Hallazgo 1)	Rectora y Director de Finanzas

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
	c. Determinar la naturaleza y correcta aplicación de los depósitos de \$22,335.20 y \$43,085.74. d. Corregir los balances pendientes de \$59,195.29 y \$12,867.83. e. Gestionar la recuperación o aplicación de los créditos identificados. f. Establecer y documentar un calendario interno de radicación de los Formularios 480.6 SP así como de los pagos, con las fechas límite y los responsables designados, que permita dar seguimiento oportuno previo al vencimiento de las fechas límite establecidas.		
2	Implementar mecanismos de supervisión que aseguren la radicación oportuna de las declaraciones trimestrales de salarios pagados al DTRH.	Incumplimiento con la radicación de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones de Seguro por Desempleo. (Hallazgo 2)	Rectora y Director de Finanzas

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos e información sometida reveló que la **EAPD** cumplió con la radicación de los Formularios 941 en el IRS, los Formularios 499 R-1B y 480.6 SP en el Departamento, las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo en el DTRH y con los pagos correspondientes para los años naturales 2022, 2023 y 2024, excepto por las situaciones comentadas en los **Hallazgos 1 y 2**.

APROBACIÓN

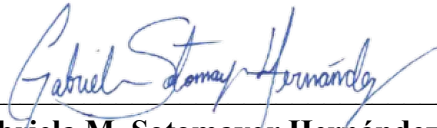
El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento.

Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy 20 de agosto de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



Pedro Roldán Román, MBA, CIGA
Inspectora Auxiliar



Gabriela M. Sotomayor Hernández, CPA
Directora
Área de Pre-Intervención y Exámenes

INFORMACIÓN GENERAL



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov